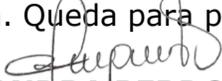


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 23 de febrero de 2021. Paso a despacho del señor juez informándole que la apoderada judicial de la parte actora, allegó escrito realizando precisiones sobre las notificaciones a los demandados y la notificación por conducta concluyente tenida como tal mediante Auto 038 del 2 de febrero de 2021, manifestando que se tengan en cuenta, toda vez que no pudo presentar reposición. Queda para proveer.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: 0089

ASUNTO : CONTROL DE LEGALIDAD SANEAMIENTO
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : ROMULO REYES NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO : IPS CLÍNICA PALMIRA S.A,
NUEVA EPS S.A., y
JOHN JAIRO VALENCIA RINCON
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00095-00

ASUNTO

Ejercer control de legalidad, verificando la constancia de notificación personal mediante correo electrónico a los demandados, aportadas por la apoderada de los demandantes; y acerca de la validez de algunas actuaciones surtidas en el expediente.

PREMISAS FÁCTICAS

El 14 de enero de los corridos, la apoderada de la parte actora, allegó al plenario las constancias de notificación a los demandados, evidenciándose que los demandados **NUEVA EPS S.A.**; la **IPS CLINICA PALMIRA S.A.**; y el doctor **JOHN JAIRO VALENCIA RINCON**, fueron notificados personalmente por correo electrónico, mediante mensaje de datos enviado el 13 de enero de 2021, situación que involuntariamente pasó inadvertida por el Despacho.

Se contabiliza el término de los 20 días de traslado para contestar demanda, excepcionar y llamar en garantía, a partir **del 19 de enero de 2021 y terminando el 15 de febrero de 2021**, durante el cual los demandados debían ejercer estos medios de defensa.

El 22 de enero de 2021, el Representante legal de la IPS CLÍNICA PALMIRA S.A. aportó poder otorgado al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que representara la entidad dentro del presente trámite. Consecuentemente, el 10 de febrero de 2021, estando dentro del término, la IPS CLÍNICA PALMIRA S.A. presentó contestación de la demanda, excepciones de mérito y llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY S.A.

Se advierte, así mismo que los demandados NUEVA EPS S.A. y el doctor JOHN JAIRO VALENCIA RINCON no contestaron la demanda ni presentaron excepciones de mérito, dentro del término legal que tenían para ello.

El Despacho mediante **Auto 038 del 2 de febrero de 2021**, reconoció personería al abogado HERRERA AVILA, y erradamente tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada IPS CLÍNICA PALMIRA S.A.

No esta demás señalar, que el apoderado judicial de la demandada IPS CLÍNICA PALMIRA al haber presentado llamamiento en garantía en debida forma y dentro del término legal, a la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. representado legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA o por quien haga sus veces, y al doctor JUAN CARLOS VICTORIA JARAMILLO, la misma fue admitida mediante **Auto 0075 del 17 de febrero de 2021**.

PREMISAS NORMATIVAS

Al presente caso, resulta aplicable:

Lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos:

- 42 y 132, respecto del deber que tiene el juez de ejercer control de legalidad, para sanear vicios de procedimiento o precaverlos;
- 291, en lo tocante a la notificación personal;
- 369, traslado de la demanda verbal;
- 370 y 110, respecto del traslado de las excepciones de mérito.

Decreto 806 del 2020, en su artículo 8 en lo relacionado a la práctica de la notificación personal.

Igualmente es aplicable al presente caso, la Teoría del Antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, aceptada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuanto estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que se da a excepción de las sentencias o autos con fuerza de sentencia, en las providencia así estén ejecutoriadas. Ver STC 14594 -2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz.

CONCLUSIÓN

En virtud del presente control de legalidad en esta etapa del proceso, de la revisión minuciosa del expediente y las pruebas allegadas, se advierte que a los demandados NUEVA EPS S.A.; la IPS CLINICA PALMIRA S.A.; y el doctor JOHN JAIRO VALENCIA RINCON se les hizo entrega de la citación de notificación personal en la dirección electrónica el **13 de enero de 2021**, en aplicación al Decreto 806 del 2020, surtiéndose así su notificación personal.

Como quiera que a la demandada IPS CLINICA PALMIRA erradamente se la tuvo por notificada por Conducta Concluyente, hay necesidad de dejar parcialmente sin efecto el Auto No. 038 del 2 de febrero de 2021, mediante el cual se la tuvo a esta demandada notificada en dicha forma.

Se tendrá como fecha de notificación a los demandados NUEVA EPS S.A.; IPS CLINICA PALMIRA S.A.; y al doctor JOHN JAIRO VALENCIA RINCON, el día **18 de enero de 2021**.

En atención que el 10 de febrero de 2021, estando dentro del término, la IPS CLÍNICA PALMIRA S.A. presentó contestación de la demanda, excepciones de mérito y llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY S.A. se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha demandada.

Conforme con lo anterior, se correrá traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la demandada IPS CLINICA PALMIRA S.A.

Por último, se deja sentado que no hay lugar a pronunciamiento alguno respecto de la admisión, notificación y traslado del llamamiento en garantía efectuado a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY S.A, por la demandada IPS CLINICA PALMIRA S.A, toda vez que las mismas fueron decididas en el señalado **Auto 0075 del 17 de febrero de 2021**; y en cuanto al reconocimiento de personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado de la demandada IPS CLINICA PALMIRA S.A., el mismo fue decidido en el **numeral primero del Auto 038 del 2 de febrero de 2021**, que se deja incólume.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del Auto No. 038 del 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE a los demandados NUEVA EPS S.A., al doctor JOHN JAIRO VALENCIA RINCON y a la IPS CLINICA PALMIRA S.A. el día 18 de enero de 2021, de conformidad con lo señalado en este proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA en término; al igual que las excepciones de mérito, elevadas por la demandada IPS **CLINICA PALMIRA S.A.**

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la demandada IPS CLINICA PALMIRA S.A., por el termino de cinco (5) para que pida las pruebas que pretenda hacer valer sobre los hechos en que ellas se fundan. Art. 370 y 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

nbg

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) Febrero 24 de 2021. Notificado por anotación
en ESTADO No. 018 de la misma fecha.

MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria